

SOLICITA

Señor Fiscal:

Margarita Stolbizer, en mi carácter de amicus curiae, con el patrocinio de la Dra. Silvina A. Martinez, manteniendo el domicilio constituido, en la causa N° 11352/14 digo:

1. OBJETO:

Que atento las ultimas maniobras realizadas por la familia Kirchner, con la colaboración de un abogado, un escribano y la Dra. Romina Mercado, solicito se tomen medidas a los fines de evitar artilugios como los que a continuación expongo. Ello sin perjuicio de analizar si la conducta por ellos desplegada incurren en entorpecimiento a la labor de la justicia, y/o algún otro delito que amerite la persecución penal.

2. HECHOS:

El 20 de diciembre de 2017 se realizó una maniobra en relación a la empresa Hotesur SA, simulándose la realización de una asamblea general ordinaria y extraordinaria. Tal como surge del acta de constatación que realizó el escribano titular del registro notarial N° 725 Carlos Augusto Marcovecchio y que acompañara la IGJ a la causa, se realizó esta pseudo asamblea con graves deficiencias que tornan nulan la misma.

En primer lugar, se realizó en un lugar diferente a la sede social inscripta, tratándose del domicilio de Romina Mercado. Desde el comienzo de las actuaciones hemos puesto de manifiesto que la empresa Hotesur no tenia sede real y a lo largo de toda la tramitación de la causa vimos que todos las sedes que se fueron fijando fueron ficticias.

No podemos dar fe que la convocatoria a dicha asamblea haya sido realizada en debida forma toda vez que no se encuentra transcrita en el acta de constatación.

Tampoco surge del acta la correspondiente certificación en relación a la imposibilidad de contar con libros rubricados. Al respecto, cabe destacar (y refutar) que al contrario de lo que se manifestara en el acta de

asamblea, la sociedad contaba con libros que fueron tachados y adulterados, tal como se comprobó en los correspondientes peritajes realizados en la causa y conforme surge de la declaración del contador Victor Manzanares de fecha 12 de diciembre de 2017.

El estado de los libros recién pudo comprobarse meses después al secuestro de los mismos, resultando necesario destacar que los libros no fueron hallados en la sede ni el hotel Alto Calafate de propiedad de la empresa Hotesur, al momento de los llanamientos ordenados por el juez de la causa Dr. Claudio Bonadio en julio de 2015. Recién fueron aportados 24 horas después por Romina Mercado.

A contrario de lo manifestado, la rúbrica de los nuevos libros fue desistida por la propia empresa y no denegada por la IGJ como se manifestara en el acta. Aquí una de las pruebas de la maniobra.

La verdad difiere de lo manifestado en el acta de asamblea del 20 de diciembre ya que la empresa requirió a la IGJ nuevas rúbricas de libros el 10/12/2015 por encontrarse afectados a una causa penal. La IGJ observó dicho trámite en enero de 2016: 1) Faltaban los datos del representante legal en ejercicio en el formulario; 2) Había divergencia de los datos de inscripción insertos en el formulario. 3) Ausencia de datos de actas de órgano de Gobierno, 4) Se requirió presentación de certificado original del juzgado interviniente con identificación de juzgado/Cámara/Secretaría/Sala que intervienen, fecha, nº y carátula del expediente en el que conste detalle de los libros en depósito

La sociedad Hotesur nunca subsanó la vista de la IGJ y luego desistió de la solicitud de rúbricas de libros. Es decir, si la empresa no cuenta con nuevos libros rubricados es por la exclusiva culpa de los representantes de Hotesur.

Por otra parte, cabe agregar que realizan esta asamblea sin previamente notificar de la misma al juzgado ni a los veedores designados y manifiestan que lo harán posteriormente. Ello porque las decisiones adoptadas en dicha asamblea violan las medidas cautelares expresamente dictadas en la causa.

El 30 de junio del 2017 se resolvió: 1) la designación de veeduría jurídico contable respecto de las empresas Hotesur SA, Valle Mitre SA e Idea SA, 2) la inhabilitación general de bienes y 3) la prohibición de innovar la composición accionaria como así también de distribuir dividendos. Ello por cuanto los fondos manejados por dichas empresas serían de origen ilícito ya que provendrían de maniobras realizadas con recursos provenientes de las arcas del Estado, y de allí entonces la relevancia de que se adopten medidas tendientes a su protección.

Al respecto cabe destacar que entre los puntos del orden del día de la asamblea en cuestión se confirma la asamblea realizada el 21 de diciembre de 2016 en relación a la aprobación del balance cerrado al 2015 y se aprueba el balance correspondiente al ejercicio 2016 resolviéndose el destino del resultado.

Al confirmar la asamblea del 21 de diciembre de 2016 se menciona que como la misma se realizó en un lugar diferente a la sede social puede ser objeto de cuestionamientos (se realizó en Rio Gallegos), por lo que debe confirmarse. Nuevamente se reitera que la asamblea del 20 de diciembre de 2017 también se realiza en un lugar diferente a la sede social.

Más grave aún es que al confirmar la asamblea vuelven a tratar cada uno de los puntos del orden del día de la asamblea del 21 de diciembre de 2016 y allí se aprobó distribuir utilidades, algo prohibido de acuerdo a las medidas cautelares vigentes.

En relación a la asamblea del 20 de diciembre de 2017 se resuelve destinar a reserva facultativa las ganancias del ejercicio, agregándose **que se utilizaran a los fines de afrontar los gastos necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad**. Al respecto se advierte que se enmascara bajo la denominación de una reserva facultativa (la cual no destinan a ningún objetivo determinado) los repartos de dividendos prohibidos por las medidas cautelares.

Al respecto el inciso 3 del artículo 66 de la Ley de Sociedades Comerciales establece el deber que recae sobre los administradores de informar en la memoria las razones por las cuales se propone la constitución de reservas, explicadas clara y circunstanciadamente, mientras que el

artículo 70 de la mencionada normativa autoriza la constitución de reservas distintas de las legales, cuando sean razonables y respondan a una prudente administración. Esa carga “pesa tanto sobre los administradores, al elaborar la memoria, como sobre los socios, quienes al deliberar en la asamblea deben exponer fundadamente los motivos que justifiquen la constitución de aquéllas”, agregando que “el principio de razonabilidad exige la demostración de que la reserva obedece a razones de necesidad o de conveniencia para la sociedad, y no en maniobras en beneficio o perjuicio de cualquier grupo de socios”. En dicho marco, las reservas deben fundarse en medidas que guarden un aceptable grado de justificación, basado en aspectos económicos, financieros o patrimoniales; o sustentado en principios técnicos que aconsejen su conformación.

Nada de ello ocurrió ya que no se explicó a qué se iba a destinar esta reserva facultativa (que no es lo mismo que resultados no asignados) así como tampoco se cumplió con los mencionados requisitos en la asamblea impugnada. Solo en forma genérica se mencionó que se iba a utilizar para afrontar los gastos del giro de la sociedad.

Asimismo aceptan la renuncia de Romina Mercado y Rocío García, dejando acéfala la empresa, perjudicando el normal giro de la misma y en definitiva intentando perjudicar las posibilidades de recupero de activos productos del ilícito de la corrupción. En relación a ello, requiero que en forma inminente se designe un interventor que cumpla las funciones de administrador tal como ocurre en la sucesión de Néstor Kirchner y en la empresa Los Sauces SA.

No se trata de la única maniobra de los miembros de la familia Kirchner para burlar a la justicia. Otra de las maniobras para evadir medidas judiciales tuvo que ver con ocultar el dinero. Ya alertamos como todo el dinero en efectivo de la sucesión de Néstor Kirchner (el cual se había duplicado en pocos años sin explicación legal) estaba alojado en unas cajas de seguridad en el Banco Galicia Casa Central, a nombre de Florencia Kirchner, quien no era investigada hasta ese momento en causa judicial alguna. Rápidamente la justicia encontró dichos fondos y actualmente se encuentran embargados ascendiendo a casi 5 millones de dólares. Se trataba de una nueva maniobra para que la justicia no pudiera embargar

dicho dinero, cuando pesaban diferentes causas judiciales que investigaba el origen de la fortuna familiar.

Otra de las maniobras tuvo por objeto ocultar los bienes inmuebles de la sucesión de Néstor Kirchner. Al llegar los primeros procesamientos para Cristina Fernández de Kirchner, ella ya no tenía bienes a su nombre, al manifestar que había cedido toda su fortuna a sus hijos Máximo y Florencia. Años tardaron en inscribir la declaratoria de herederos en relación a los bienes del causante. Y recién cuando la justicia ordenó la intervención de la sucesión con desplazamiento del Sr. Máximo Kirchner como administrador, apareció una escritura de cesión de derechos en relación a los bienes que le pertenecía por liquidación de la sociedad conyugal a la Sra. Cristina Fernández de Kirchner en favor de sus hijos Máximo y Florencia Kirchner. Alertamos esta maniobra nuevamente ante la justicia como una burla a las diferentes medidas judiciales e informamos que los bienes habían sido inscriptos a nombre de los hijos de la Sra. Fernández a fin de evitar nuevos embargos. Entonces la justicia dispuso la inhibición de bienes para impedir que tanto Máximo como Florencia Kirchner pudieran desprenderse de ese patrimonio.

Pero la maniobra de los Kirchner para entorpecer el curso del proceso y vulnerar medidas judiciales no termina aquí. Una vez que la justicia dispuso la intervención con desplazamiento de administrador en relación a la sucesión de Néstor Kirchner, Máximo y Florencia Kirchner burlaron dicha intervención creando un condominio, asignándole número de CUIT y percibiendo los alquileres que correspondían a las más de 26 propiedades de las que resultaban titulares producto de la sucesión de su padre y la cesión de derechos de su madre. Desde diciembre de 2016 hasta el mes de junio del corriente año, Máximo y Florencia percibieron sumas millonarias de dichos alquileres sin bancarizar, a fin de evadir las medidas judiciales.

Particularmente percibieron en efectivo sin bancarizar por el alquiler de los inmuebles sitios en las calles Orkeke 416 de Río Gallegos, los 10 departamentos de la calle Mitre 535 de Río Gallegos, el inmueble de la calle Juncal 2164 PISO 5° de la Ciudad de Buenos, la propiedad de la calle Néstor Kirchner 496 de Río Gallegos, el inmueble de la calle 25 de Mayo 255

de Río Gallegos y los departamentos (nunca declarados) de la calle Alcorta 99 junto con el local que allí se ubica.

3. SOLICITUD:

Por lo expuesto, y en el entendimiento que esta información puede resultar de importancia para la labor que se encuentra desempeñando con absoluta responsabilidad y dedicación en el marco de esta causa, es que realizo esta presentación, y solicito se intervenga la empresa Hotesur como así también se evalúe la responsabilidad penal y/o profesional de los intervinientes en la maniobra.

SERA JUSTICIA



SUSANA M. MARTINEZ
ABOGADA
TOMO 94 - FOLIO 458